RESOLUCIÓN Nro. 237
(septiembre 24 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA,

En uso de sus facultades y en especial conferida por la constitución política de Colombia, por las leyes 80 de 19993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1551 de 2012; Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el título I de la ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° numeral 4° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas.

2. Que la contratación directa según el numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 procede para los casos de urgencia manifiesta, contratación de emprendimientos, contratos o convenios interadministrativos, contratación de bienes y servicios en el sector defensa, contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician, el acuerdo de reestructuración de pasivos a que se refieren las leyes 550 de 1999, ley 617 de 2000; cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos y por ultimo para contratos de arrendamiento o adquisiciones de inmuebles

3. **Que el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015. Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)

4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principio de la contratación, estableció el deber para la entidades estatales el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos

5. Que en consecuencia el convenio se regirá por las disposiciones del Estatuto Contractual - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4°, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, el cual establece que, para la celebración de convenios interadministrativos, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo.

6. Que la Ley 489 de 1998 en sus artículos 6 y 95 consagra:

 Artículo 6 "En virtud del principio de la coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)"

 Artículo 95 "(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones

administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

7. Que el Municipio de Gómez Plata, encuentra necesario suscribir contrato con el INPEC - CPMS Santo Domingo, con NIT 811.010.132-9, con la finalidad de atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del orden Nacional — ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por ello el Alcalde Municipal, presentó al INPEC - CPMS Santo Domingo carta de intención y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 00505 de fecha 10/06/2026 por valor de $ 97.181.581 manifestando, su voluntad de suscribir un convenio interadministrativo, para la atención de las personas privadas de la libertad, no condenadas en los proceso de investigación a través de los organismos de seguridad en el Municipio de Gómez Plata. Con la concreción de dicho convenio se dará cumplimiento a los presupuestos normativos que buscan garantizar un Estado de Derecho, bajo la colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado.

8. Que por todo lo anterior es necesario realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC - CPMS Santo Domingo y EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA – ANTIOQUIA, bajo la colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado.

9. Que el INPEC - CPMS Santo Domingo creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

 Que el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)".

 Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de economía, celeridad y eficacia, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de conformidad con los artículos 113, 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

10. Que el INPEC mediante Circular N°. 000004 del 20 de febrero de 2025, el Director (e) General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios interadministrativos a los Director (e) es, SubDirector (e) es Regionales, Director (e) es de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.
11. Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes(...)."

Se puede concluir que se trata de una persona jurídica de naturaleza pública y su objeto social se encuentra directamente relacionado con el objeto a contratar.

El objeto social del INPEC - CPMS Santo Domingo se encuentra directamente relacionado con el objeto y obligaciones del convenio interadministrativo a celebrar.

12. Que la contratación con el INPEC - CPMS Santo Domingo, tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN Y SOSTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD INDICIADOS O SINDICADOS QUE SE CAPTUREN EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA"

13. Valor: en el presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio, se hace necesario adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 00505 por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($97.181.581) expedido el 10 de junio de 2026, por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Gómez Plata -Antioquia.

14. Que El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio.

15. Que los compromisos serían las siguientes:

COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

1. Cumplir el objeto del Convenio interadministrativo y de las obligaciones pactadas.
2. Realizar y gestionar los tramites presupuestales para la obtención de recursos destinados a la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica y pago del 30% de sobresueldos, las cuales serán entregados a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
4. Consignar en cada una de las cuentas de los funcionarios relacionados en la ficha técnica, con el debido soporte de firma de planillas, listado de consignaciones y huella del funcionario presentado por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo.
5. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
6. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
7. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
8. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
9. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.

10. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

COMPROMISOS DEL INPEC

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Entregar un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión a quienes el municipio debe consignar el SOBRESUELDO, con identificación y número de cuenta bancaria.
3. Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Gómez Plata - Antioquia.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Gómez Plata Antioquia.
5. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
7. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
8. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
9. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio
10. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
11. El INPEC – Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Santo Domingo deben suministrar al Municipio de Gómez Plata – Antioquia las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director del Establecimiento Carcelario.
12. El INPEC – Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Santo Domingo, deben informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
13. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.
14. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
15. El INPEC quedará a cargo de la población privada de la libertad una vez dejen de tener la calidad de sindicados e imputados y cuenten con una condena en firme.
16. El INPEC deberá recibir en el término de tres (03) a cinco (05) días hábiles la población privada de la libertad en calidad de sindicados e imputados que se capturen en el Municipio de Gómez Plata Antioquia, en una cantidad proporcional al porcentaje de ejecución de compromisos por parte de la Alcaldía municipal de Gómez Plata – Antioquia.
17. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.
18. Que los estudios y documentos previos, el convenio interadministrativo que sea celebrado entre las partes y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos físicos de la Secretaría General, Gobierno y Posconflicto del municipio de Gómez Plata y en la página web www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea perfeccionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante la causal de convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia; artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en los no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la contratación con la INPEC – CPMS Santo Domingo, identificado con NIT 811.010.132-9

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto; además, constan en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION como es el objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, las obligaciones recíprocas, las sanciones, causales de terminación, las apropiaciones presupuestales de disponibilidad y registro, etc.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Secretaría General, Gobierno y Posconflicto del municipio de Gómez Plata y en el SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la secretaría de hacienda para que se lleve a cabo el trámite del Registro Presupuestal, de acuerdo con los recursos asignados para el proceso de contratación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recursos en sede administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Gómez Plata - Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026

LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI
Alcalde

Proyectó: Marta Cecilia Saldarriaga Jiménez Secretaria General, Gobierno Y Posconflicto	**Reviso** **Juan Camilo Arroyave Toro** Apoyo a la contratación Jesús Alonso Arroyave Pérez/ Asesor Jurídico -contratación	**Aprobó:** Marta Cecilia Saldarriaga Jiménez Secretaria General, Gobierno Y Posconflicto
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		